

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga, cinco de agosto de dos mil veinte**

Revisada la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por *Carlos Andrés Rueda Acevedo* contra *Wilber o Wilmer David Arévalo Céspedes* y *Jesús María José Romero Almanza*, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Debe precisar cuál es la **razón jurídica** para la pretensión denominada como *daño emergente futuro* y de ser pertinente, hacer las correcciones respectivas en la pretensión.
- Ajuste el juramento estimatorio a las prescripciones del artículo 206 del C. G. P., comoquiera que no han sido discriminados cada uno de sus conceptos, es decir, no se hizo referencia al origen y valor de cada uno de los conceptos que hacen parte de la cuantificación de los daños patrimoniales – daño emergente y lucro cesante -.
- Corrija el valor equivalente a la suma de 100 salarios mínimos consignado en la pretensión de perjuicios morales, pues no guarda correspondencia con el valor equivalente a ese mismo monto teniendo en cuenta el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2020.
- Ciña la petición de prueba denominada “OFICIOS” a lo dispuesto en los artículos 78 #10 y 173 inciso 2 del C. G. P.
- Aporte copia **legible e íntegra** del escrito de demanda porque varios folios no están completos en su parte inferior y otros tantos están ilegibles.
- Aclare si el nombre de uno de los demandados es Wilber o Wilmer David Arévalo Céspedes y de haber lugar a ello, corrija el poder adjunto a la demanda.
- Suministre el correo electrónico del demandante de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P.
- Aporte **copia legible** de la **totalidad** de los anexos.
- En la pretensión segunda numeral 2 inciso segundo, deberá aclarar la razón por la cual el valor por concepto de “lucro cesante” que tasa ahí no concuerda con el monto señalado en la pretensión segunda numeral primero de Lucro Cesante.
- **Debe** aclarar en la pretensión segunda numeral 2 inciso segundo los valores que corresponden a *lo dejado de percibir* y *lo que dejará de percibir*, **debiendo** estar en concordancia con la pretensión segunda numeral 1 titulada Lucro Cesante.
- Con relación a los testigos pedidos **debe** cumplirse con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806/20 referente al medio digital para su citación.
- **Debe** allegar la constancia prevista en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806/20, con relación al envío de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, pues no se pide la práctica de medidas cautelares.
- Debe allegar el poder conforme a los requisitos exigidos en el artículo 5 inciso 2 del decreto 806/20.
- Debe adecuar las pretensiones subsidiarias bajo los lineamientos ordenados con relación a las pretensiones principales.

Verbal

Radicado 680013103006 2020 – 00111 – 00

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

En razón de lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Inadmitir** la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por *Carlos Andrés Rueda Acevedo* contra *Wilber o Wilmer David Arévalo Céspedes* y *Jesús María José Romero Almanza*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: Conceder** el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

**Firmado Por:**

**EDGARDO CAMACHO ALVAREZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b64c59f6fddc8db8a187e9c775f4b224e4b56196c662d9fa224fde083953bdb**

Documento generado en 05/08/2020 04:15:41 p.m.